



CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

CONTRATO DE SEGURO

NÚMERO DE CONTRATO	<u>SAMC-CS-75-2026</u>
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA C.C 71.536.361
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6
REPRESENTANTE APODERADO:	LUIS FERNANDO MEJÍA ORTIZ C.C 71.646.903
SUPERVISOR (a):	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO:	ADQUIRIR LAS PÓLIZAS QUE CONSTITUYAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE (ANTIOQUIA), EXPEDIDAS POR UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN COLOMBIA, QUE AMPAREN AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.
VALOR:	NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE (97.444.607 COP)
DURACIÓN:	365 DÍAS

Entre los suscritos, **JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA**, domiciliado en Guadalupe (Antioquia) identificado con cédula número 71.536.361, en su calidad de **ALCALDE** del Municipio de Guadalupe, con NIT. 890.981.162-2, cargo para el cual tomó posesión el día 1º de enero de 2024, según consta en acta de posesión, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 136 de 1993, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo Municipal 02 de febrero de 2020, quien para los efectos del presente Contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **LUIS FERNANDO MEJÍA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.646.903, representante apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, Nit. 860.524.654-6, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Seguro, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 1015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio requiere amparar aquellos intereses patrimoniales por los que es o llegaría a ser legalmente responsable.





CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

2. Que el Municipio adelantó el proceso de selección abreviada – Menor Cuantía No. G-SAMC-01-2026, para contratar el objeto de la referencia.
3. Que el proyecto de pliegos de condiciones estuvo publicado durante al menos cinco (5) días en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.
4. Que mediante Resolución No. 104-2026 del 20 de marzo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada – Menor Cuantía.
5. Que el pliego de condiciones definitivo estuvo disponible y publicado en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii> desde el 20 de marzo de 2026.
6. Que para el proceso referido presentó oferta único proponente.
7. Que el comité evaluador emitió informe de evaluación el 6 de abril de 2026.
8. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios, el informe de verificación y evaluación de la propuesta fue publicado en SECOP II, con término de observaciones de tres (3) días hábiles.
9. Que durante el trámite de traslado no se presentaron observaciones al informe de evaluación.
10. Que mediante Resolución 15-2026 del 10 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No. G-SAMC-01-2026 a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Nit. 860.524.654-6.
11. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ADQUIRIR LAS PÓLIZAS QUE CONSTITUYAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE (ANTIOQUIA), EXPEDIDAS POR UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN COLOMBIA, QUE AMPAREN AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.

SEGUNDA: ALCANCE: El contratista se compromete con el Municipio a constituir las pólizas descritas a continuación de conformidad con el anexo técnico definitivo, con el pliego de condiciones definitivo, sus adendas, la oferta económica y demás documentos, los cuales hacen parte integral del presente contrato:

Ramo técnico	Valor asegurado	Tasa X Mil	Prima	Impuesto	Total
Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	\$ 37,077,553,365	0.950000008178803	\$ 35,223,676	\$ 6,692,498	\$ 41,916,174
Manejo Global Sector Oficial	\$ 100,000,000	35	\$ 3,500,000	\$ 665,000	\$ 4,165,000
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 1,000,000,000	2	\$ 2,000,000	\$ 380,000	\$ 2,380,000
Todo Riesgo para Maquinaria y Equipo	\$ 831,251,097	13.04060114	\$ 10,840,014	\$ 2,059,603	\$ 12,899,617
Autos	\$ 178,300,000	48.97476164	\$ 8,732,200	\$ 1,659,118	\$ 10,391,318
Responsabilidad Civil Servidores Publicos	\$ 300,000,000	35	\$ 10,500,000	\$ 1,995,000	\$ 12,495,000
Vida Grupo	\$ 1,403,215,880	9.40518005	\$ 13,197,498	\$ -	\$ 13,197,498
Oferta Economica Total			\$ 83,993,388	\$ 13,451,219	\$ 97,444,607



CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

TERCERA- VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE (97.444.607 COP), correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la cláusula anterior.

Parágrafo: El valor del contrato se encuentra garantizado con las siguientes apropiaciones presupuestales:

N° Certificado disponibilidad presupuestal	2026-SH-130-13-1-0000000199
Valor	97.444.607

CUARTA-: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, corresponde al contratista realizar las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta para el presente proceso de contratación.
2. Informar oportunamente al Municipio de Guadalupe cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.
3. Cumplir oportunamente con su obligación de pagar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato.
4. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de Guadalupe.
5. Informar una línea telefónica de atención, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Municipio de Guadalupe en caso de ser requerida.
6. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio de Guadalupe.
7. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
8. Ejecutar el contrato de seguros adjudicado por el Municipio de Guadalupe en los términos y condiciones que se señalen en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
9. Emitir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de contratación, en el término de un (1) día hábil posterior al día de la adjudicación.
10. Expedir las pólizas con sus correspondientes anexos u otros complementos que llegare a tener el programa de seguros del Municipio de Guadalupe, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
11. Realizar las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otras) en las mismas condiciones contratadas por el Municipio de Guadalupe en su programa de seguros. En el evento en que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al cincuenta por ciento (50%) durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
12. Sustener las tasas que justifiquen los precios ofertados por la compañía aseguradora



CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

- contratada por el Municipio para el suministro de su programa de seguros.
13. Entregar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, amparo afectado, número de radicación del siniestro, fecha de aviso del siniestro, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar de ocurrencia del siniestro, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
 14. Atender y pagar las reclamaciones por siniestros que presente el Municipio de Guadalupe o sus beneficiarios, siempre y cuando éstas procedan, en los términos, plazos y condiciones que se hayan señalado en el proceso de contratación del programa de seguros, sin dilaciones.
 15. Asumir la respectiva remuneración del asesor de seguros de la entidad, que para el presente proceso corresponde a Balboa Seguros Sociedad Limitada, con NIT 901.206.593, por su intervención en el presente proceso, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las demás disposiciones vigentes y con el ofrecimiento económico realizado por parte de la compañía, así como con los porcentajes convenidos entre las partes.
 16. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el asegurador.
 17. La entidad contratante, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:
 18. Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
 19. Velar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, con su obligación de pagar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 1150 de 2007.
 20. Pagar oportunamente el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada y sus respectivos requisitos.
 21. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la normatividad vigente en la materia.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE. Para la celebración y ejecución del presente contrato, el Municipio de Guadalupe se obliga a:

1. Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
2. Velar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, con su obligación de pagar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 1150 de 2007.
3. Pagar oportunamente el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada y sus respectivos requisitos.
4. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la normatividad vigente en la materia.





CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

SEXTA: PLAZO. Para efectos legales el contrato tiene un plazo de 365 días, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II. En todo caso, la cobertura inicia a las 00:00 horas del 28 de marzo de 2026 hasta las 29:53 horas del 28 de marzo de 2027.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO. La entidad pagará la contraprestación por la expedición de las pólizas que conformen el programa de seguros objeto del presente proceso, denominada técnicamente como las primas, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haberse presentado la facturación electrónica correspondiente, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria, y con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- b) Haberse expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso.
- c) Haberse suministrado las certificaciones tendientes a demostrar el cumplimiento de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales por parte del contratista, legalmente exigibles al momento de tramitar el pago.
- d) Haberse emitido la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo por parte de la entidad de todas las pólizas que conformen el programa de seguro.
- e) El pago se efectuará mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte adjudicataria, previos descuentos de Ley.
- f) El valor de la póliza se cancelará en pago único una vez entregadas las garantías, sin embargo, el contrato continuará vigente por un año.

OCTAVA: AJUSTES: El presente contrato no será sujeto de ajustes, salvo autorización del Municipio de Guadalupe.

NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión será realizada por la Secretaría General y de Gobierno, por lo tanto, tiene facultades mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por EL MUNICIPIO definidos en los términos de la Licitación. b) Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. c) Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar al funcionario responsable por la Alcaldía, sobre el desarrollo del contrato de prestación de servicios. f) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato prestación de servicios. g) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. h) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria,



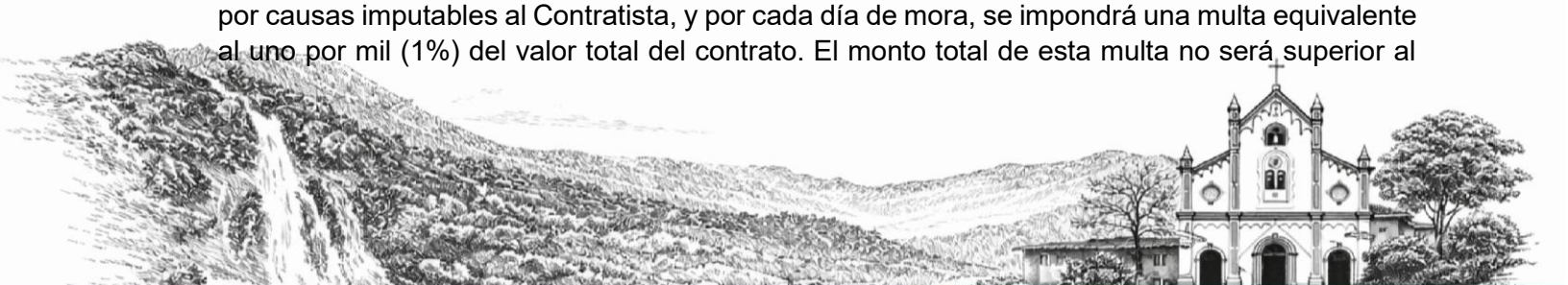
CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA. i) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito; el control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección del contrato. **Parágrafo primero.** El Municipio se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tome el alcalde Municipal. **Parágrafo segundo:** Será obligación del CONTRATISTA hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo

DÉCIMA: GARANTIAS. El Municipio de Guadalupe, teniendo en cuenta que el objeto de contratación de este proceso es la adquisición de un programa de seguros, no exigirá garantías derivadas del ramo de Cumplimiento para el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del SUPERVISOR del contrato y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al SUPERVISOR y a EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el municipio de GUADALUPE a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **Parágrafo primero:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890, **Parágrafo segundo:** el municipio de GUADALUPE no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **Parágrafo tercero:** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, el Municipio de Guadalupe podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) No iniciar o reiniciar, según el caso, las actividades en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1%) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al





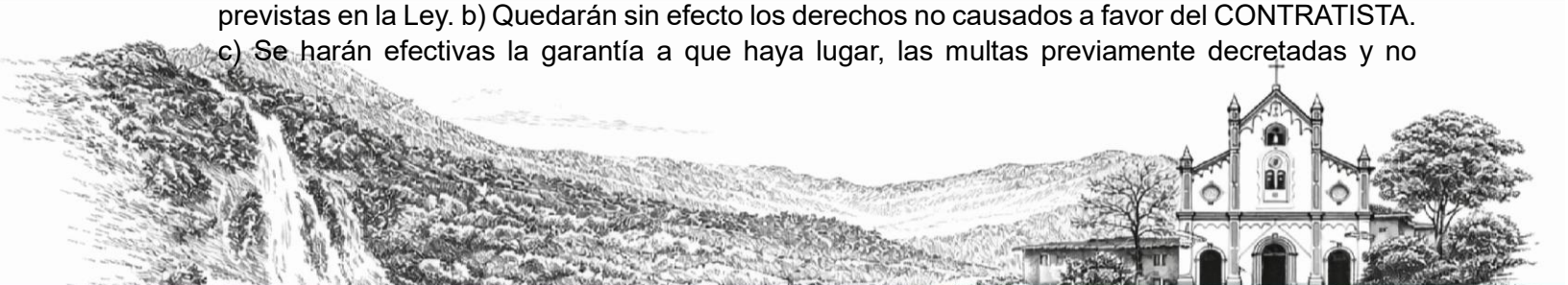
CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

tres por ciento (3%) del valor básico del contrato, b) No constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato, c) No prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiese lugar, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el municipio de GUADALUPE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a el municipio de GUADALUPE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **Parágrafo primero:** EL CONTRATISTA autoriza a el Municipio de Guadalupe con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al MUNICIPIO DE GUADALUPE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **Parágrafo segundo:** Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. -EL CONTRATISTA se obliga para con el municipio de GUADALUPE a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a el municipio de GUADALUPE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley.

DÉCIMA QUINTA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- el municipio de GUADALUPE podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no





CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, el municipio de GUADALUPE y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción.

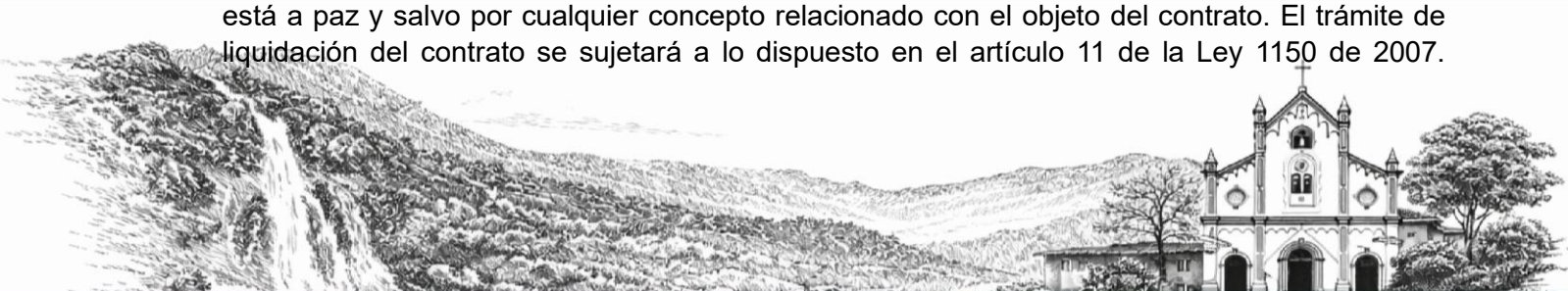
DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -EI CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MUNICIPIO DE GUADALUPE. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Pliego de condiciones. 3) Informe de evaluación. 4) Propuesta del contratista en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. 5) Observaciones presentadas por los proponentes y respuestas a las mismas. 6) Acto de Adjudicación 7) Las actas y acuerdos suscritos entre el municipio de GUADALUPE y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Los informes y actas de Supervisión. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo, 11) Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN -El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte de EL MUNICIPIO DE GUADALUPE.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el SUPERVISOR. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el municipio de GUADALUPE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las actividades ejecutadas; b) Constancia suscrita por el SUPERVISOR, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.





CONTRATO No. SAMC-CS-75-2026

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente.

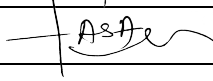
VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. - El CONTRATISTA deberá efectuar el pago de la totalidad de los impuestos que deba sufragar en razón del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el municipio de Guadalupe, departamento de Antioquia.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Firmas:

Las partes firman de manera electrónica este contrato en la plataforma SECOP II. Lo anterior de conformidad con la Circular Externa 5 de 2012 Archivo General de la Nación, Directiva Presidencial 04 de 2012, Ley 019 de 2012 y las recomendaciones establecidas por la ANCP Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:	Fabián Andrés Salazar Auxiliar Administrativo	
Revisó:	GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas S.A.S Asesor Jurídico	

